



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvas e ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 12 de mayo de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00150-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.389.175 de El Zulia

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte De Sder), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.389.175 de El Zulia**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 051106100009038 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se librar á mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.389.175 de El Zulia**, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051106100009038 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$16.664.887.00).
- B) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.450.661.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés del DTF + 5.0 efectiva anual, desde el día 04 de octubre del 2020, hasta el día 11 de febrero del 2.022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100009038, desde el día 12 de febrero del 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- D) Por la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$101.899.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100009038.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- A) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA C.C. 13.389.175 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- B) Se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-206909,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta a nombre de MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA C.C. 13.389.175.

- C)** Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-302314, según Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta a nombre de MISAEL RODRIGUEZ GAMBOA C.C. 13.389.175

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2148a82fcfaf486ebe81b0e765ecd68ef15976b786b37de790a03376dfd1**

Documento generado en 12/05/2022 09:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 12 de mayo de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00193-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: LUDY ARO VILLALBA CON C.C. 37.371.91

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.258.728 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 95.682 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor **LUDY ARO VILLALBA CON C.C. 37.371.91**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 051106100009122 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **LUDY ARO VILLALBA CON C.C. 37.371.91**, quien deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100009122 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$18,000,000.00).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

B) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4,745,530.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6,5 Puntos Efectiva Anual desde el día 18 de Agosto de 2020 hasta el día 18 de Enero de 2022.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100009122, desde el día 19 de Enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$279,444.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051106100009122.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al RAUL RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- A) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora LUDY ARO VILLALBA con C.C. 37.371.911, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450de3c73fa4fc35675d218bb16e93096426a60e3017d24378777a79a8c4f60b**

Documento generado en 12/05/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EL ZULIA, jueves, 12 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 80037800-8
EJECUTADO: BLANCA INELDA QUINTERO MONTERREY
CC No 37.343.334
LEOBIGILDO DIAZ ESTRADA CC No 73.021.668
RAD. 54261408900120220019400

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 80037800-8 contra BLANCA INELDA QUINTERO MONTERREY CC No 37.343.334, y LEOBIGILDO DIAZ ESTRADA CC No 73.021.668, quienes suscribieron y aceptaron el pagaré No. 051106100010251 en blanco con autorización expresa para diligenciarlo, por lo que el tenedor legitimo lo diligenció de conformidad con la carta de instrucciones por valor de TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30,189,065.00), con fecha de vencimiento el día 15 de Febrero de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de BLANCA INNELDA QUINTERO MONTERREY y LEOBIGILDO DIAZ ESTRADA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100010251 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$23,781,218.00).
- B) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3,777,759.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 5 puntos Efectiva Anual desde el día 31 de Diciembre de 2020 hasta el día 15 de Febrero de 2022.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100010251, desde el día 16 de Febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,503,373.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051106100010251.
- E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100010250 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTICINCO

MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25,475,973.00).

- F) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2,122,597.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 8 puntos Efectiva Anual desde el día 17 de Junio de 2021 hasta el día 15 de Febrero de 2022.
- G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100010250, desde el día 16 de Febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- H) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2,179,511.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051106100010250.
- I) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860003879282 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$2,760,922.00).
- J) Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$201,850.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual desde el día 16 de Enero de 2022 hasta el día 15 de Febrero de 2022.
- K) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860003879282, desde el día 16 de Febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligacion, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- L) Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$177,869.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003879282.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con el artículo 468, numeral 2., del CGP decretar el embargo del inmueble hipotecado, Se trata de un bien inmueble hipotecado y que se relaciona a continuación a través de la Escritura Pública número 247 de Fecha 26 de Agosto de 2014, protocolizada en la NOTARIA UNICA DE EL ZULIA, EL PREDIO RURAL DENOMINADO SEGUN CATASTRO "LOTE No. 37" LOS GUADUALES RISARALDA, ASTILLEROS, UBICADO EN LA VEREDA EL ZULIA (NORTE DE SDER.), , CON UN AREA DE 3 Has 7.215 Mts2. Inscrito en el catastro bajo el número 000100040237000 y con folio de matrícula Número 260-115794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Por Secretaria oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que registre la medida al folio de matrícula Número 260-115794.

Cuarto: Se reconoce personería RAUL RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.240.052 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No 119.304 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, para que actúe en la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a34e73cec2b9293783fb0bc60f09b2a82d2e1bf3874ed28d68a5fc43a183d**

Documento generado en 12/05/2022 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 12 de mayo de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00151-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANAGRARIO
EJECUTADO: ADRIAN RODRIGUEZ CASTRO, Mayor de edad y vecino(a) DE EL ZULIA, (Norte De Santander), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.163.702

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.481.428 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 84914, del Consejo Superior de la Judicatura, contra de la señor ADRIAN RODRIGUEZ CASTRO, Mayor de edad y vecino(a) DE EL ZULIA, (Norte De Santander), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.163.702, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 051106100010716 y 051106100008429 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) ADRIAN RODRIGUEZ CASTRO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

el pagaré No. 051106100010716, correspondiente a la obligación No. 725051100141359.

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100010716, correspondiente a la obligación No. 725051100141359, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.093.644).
- b. Por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$409.837), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.0, efectiva anual, desde el día 12 DE MAYO DE 2020, HASTA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2022. Contenido en el pagaré No. 051106100010716, correspondiente a la obligación No. 725051100141359.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051106100010716, correspondiente a la obligación No. 725051100141359, desde el día 08 DE FEBRERO DE 2022, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por el valor de los otros conceptos por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M.CTE (\$397.121), contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100010716, correspondiente a la obligación No. 725051100141359
- e. Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) ADRIAN RODRIGUEZ CASTRO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 051106100008429 correspondiente a la obligación No. 725051100111585.
- f. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100008429, correspondiente a la obligación No. 725051100111585, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000).
- g. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$936.462), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.0, efectiva anual, desde el día 28 DE ENERO DE 2021, HASTA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2022. Contenido en el pagaré No. 051106100008429, correspondiente a la obligación No. 725051100111585.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.481.428 de Cúcuta (N. de Santander), y T.P. N° 84914 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el(la) señor(a) ADRIAN RODRIGUEZ CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.094.163.702, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DE EL ZULIA. Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730731cad32cd51b63a2f4b041c2f0bcae6dea01bd8def60275c245b94999fda

Documento generado en 12/05/2022 09:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJER MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

El Zulia Norte de Santander, jueves, 12 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
Secretaria

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 12 de mayo de 2022

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00152-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADO: MARIA DEL CARMEN REMOLINA BLANCO, GERARDO GOMEZ BALAGUERA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 27638120, 2845093 Y 37506773 respectivamente

La demanda ejecutiva singular presentada por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, a través de apoderado Judicial Doctor EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.355.336 de Piedecuesta, Santander,, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 313695 del Consejo Superior de la Judicatura, contra de MARIA DEL CARMEN REMOLINA BLANCO, GERARDO GOMEZ BALAGUERA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 27638120, 2845093 Y 37506773 respectivamente, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. 217180207425 a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, que provienen del deudor, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCO MUJER MUNICIPAL DE EL ZULIA, siendo competente,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor(a) MARIA DEL CARMEN REMOLINA BLANCO, GERARDO GOMEZ BALAGUERA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ RINCON, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 27638120, 2845093 Y 37506773 respectivamente y a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

- a. Por el pagaré No. 217180207425, por la suma de (DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 10.595.591), por concepto de capital insoluto.
- b. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 14 de junio de 2020 hasta el día 01 marzo de 2022, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 4.475.410), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 02 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 701.364), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
- e. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 55.713), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- f. Por concepto de gastos de cobranza la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.119.118), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.355.336 de Piedecuesta, Santander,, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 313695 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

QUINTO: Se decretan a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada GERARDO GOMEZ BALAGUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.2845093, bien identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-14937 de la oficina de instrumentos públicos de OCAÑA, conforme el artículo 466 del C.G.P.-

SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada MARIA DEL CARMEN REMOLINA BLANCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No.27638120, bien identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-16519 de la oficina de instrumentos públicos de OCAÑA, conforme el artículo 466 del C.G.P.-

TERCERO: ofíciase por secretaria al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BUCARASICA, donde se encuentra en trámite el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, bajo Radicado No. 20200003400, donde la parte demandante es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 80000378008 y la parte demandada es GERARDO GOMEZ BALAGUERA, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 27638120, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia los REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS, conforme el artículo 466 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85479b0f4d14b646e7c9afd2d103edfd081ec0bb0d43bc770624b148b8d9c478

Documento generado en 12/05/2022 09:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>